

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de febrero de 2022

En Estado No. 032 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de la Demandante y en favor de Emsirva E.P.S. en Liquidación	\$ 270.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
Agencias en derecho en Casación a cargo de la Demandante y en favor de Emsirva E.P.S. en Liquidación	\$4.240.000.00
TOTAL	\$4.510.000.00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265

Para empezar, de la revisión del plenario se observa que el apoderado de la parte demandante ha realizado las gestiones encaminadas a la comparecencia de la demandada FUNDACIÓN EDUCATIVA GELVER. Acéptese esto porque visible a folios 124 a 126 del ED y folios 2 a 4 del anexo 04 del ED, se encuentran las comunicaciones –citación y aviso– cuyas copias fueron cotejadas y reposan también las correspondientes constancias expedidas por las empresas de correo certificado que dan fe que la persona fue notificada.

Ahora veamos, teniendo en cuenta que ya está acreditada la prueba del envío del citatorio y el aviso a la pasiva, para el Despacho esto es suficiente para concluir que esta carga ha sido asumida en debida forma por la parte interesada. Recordemos lo establecido en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020:

“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Al respecto conviene decir que el envío de la providencia es una de las maneras mediante las cuales se entiende acreditada la notificación, así se estableció en la Sentencia 11001020300020200102500, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

A continuación, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 del CPTSS en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual se designará curador ad-litem para que represente a la parte faltante por acudir al juicio, y acto seguido se emplazará a la misma, lo cual constará en el registro nacional de personas emplazadas.

Del mismo modo, la regla que se seguirá para nombrar al auxiliar de la justicia será la que se encuentra establecida en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. Algo más que añadir es que la labor del curador ad-litem no debe ser remunerada debido a la gratuidad del servicio que presta a la justicia, lo cual está consagrado en esta misma norma citada y que fuera declarada exequible por la Sentencia C-083 de 2014; en cuanto a los gastos de curaduría y atendiendo lo expresado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-159/99, los mismos deben justificarse.

Cabe concluir que dichos gastos serán fijados para garantizar la debida realización de la labor del auxiliar de la justicia que será designado, pero con esta salvedad, la de su

justificación, resaltando además que, de ser el caso, su pago deberá ser asumido por la parte interesada con base en los considerandos contenidos en la última providencia citada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: DESIGNAR curador ad-litem en favor de la demandada FUNDACIÓN EDUCATIVA GELVER, y **ORDENAR** el emplazamiento de esta misma conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: NOMBRAR a la siguiente profesional del derecho para que ejerza la debida representación judicial de la parte mencionada en numeral anterior, quien ostenta la

Nombre e identificación	Correo electrónico	Teléfono
INGRID DANIELA HURTADO Cedula: 1.113.670.881 Tarjeta Profesional: 355.713	idanielahr@gmail.com	318-462-7687 (Celular)

calidad de demandada:

Tercero: FIJAR la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) mcte como gastos provisionales de curaduría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 25 de febrero de 2022

En Estado No. - 32 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario